



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 5 de julio de 1991.

Visto, el acta compromiso suscripto el día 10 de mayo ppdo., entre la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada acta se fijaron las bases para acordar un régimen de compensación de deudas y créditos entre las partes signatarias;

Que la misma fue ratificada por ley de la provincia n° 2433;

Que por la cláusula 10ma. La Provincia de Río Negro facultó a la Subsecretaría de Hacienda a retener y disponer en beneficio del Banco Central de la República Argentina, el 10% del monto que le corresponde por su participación en régimen de la ley 23.548, destinado a cancelar el saldo deudor del Banco Provincia con el Banco Central neto de acreencias que pudieran resultar del convenio de compensación definitivo;

Que a partir del día 13 de mayo, comenzó a hacerse efectivo dicho pago por lo que la entidad monetaria nacional comenzó a recuperar sus acreencias;

Que con fecha 6 de junio de 1991, el Banco Provincia de Río Negro solicitó al Banco Central de la República Argentina la restitución de los títulos BIC otorgados en garantías en razón de haberse asegurado un mecanismo efectivo de pago;

Que no obstante las gestiones realizadas hasta la fecha el Banco Central de la República Argentina no ha efectivizado la restitución requerida;

Que con ello se afecta el normal funcionamiento, del Banco Provincia impidiéndole cumplir con su rol al servicio de la economía y de agente financiero del Estado Provincial;

Que es responsabilidad del Gobierno asegurar el normal funcionamiento de las instituciones y la fluida prestación de los servicios a cargo del Estado;

Que con su accionar el Banco Central de la República Argentina ha generado una situación de emergencia financiera;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que frente a la misma, corresponde arbitrar las medidas necesarias para evitar un daño a las instituciones y a la normal prestación de los servicios provinciales, no obstante contar con los recursos de los que se ha impedido su disponibilidad;

Que esta situación constituye una amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos;

Que han emitido su opinión el señor Vice Gobernador y el señor Fiscal de Estado;

Los principios establecidos en los artículos 12, 86, 92 y lo normado por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECRETA:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Disponer que el Banco de la Provincia de Río Negro retire del Tesoro Regional con asiento en General Roca la suma de australes equivalente a la cantidad de los Bonos de Inversión y crecimiento según cotización del Mercado de Valores de Buenos Aires del día 4 de julio de 1991, propiedad del Banco Provincia y que no fueran restituidos por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 2°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia el presente Decreto dentro de los plazos legales para su tratamiento.

Artículo 3°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Vicegobernador de la Provincia y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.